



Defensoría del Pueblo de la Nación
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-133-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 24 de Octubre de 2023

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00081/23 - ACTUACIÓN N° 9416/22 - [REDACTED] -
s/jubilación / demora - EX-2022-00075535- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 9416/22 caratulada: [REDACTED] sobre Jubilación - Demora", EX-2022-00075535- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, se iniciaron los presentes actuados a raíz del reclamo de un ciudadano referido a la demora en la resolución de su expediente de Jubilación Moratoria Ley N° 24.476, por parte de la ANSES.

Que, habiéndose cursado dos pedidos de informes al Organismo Previsional mediante Notas NO-2023-00016501-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2023-00029827-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 05/03/23 y 23/04/23, respectivamente, no se recibió respuesta.

Que, en consecuencia, se elevó la presente investigación a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención en el caso.

Que, así las cosas, dicha Secretaría remitió mediante Nota NO-2023-66790815-APN-SSS#MT a esa Administración Nacional de la Seguridad Social con carácter de urgente despacho, los requerimientos antes mencionados, a efectos de que otorgue oportuna respuesta. Pero, una vez más, esa ANSES, guardó silencio.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que, en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de

1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, si bien es cierto que conforme la Ley N° 24.284 se pueden remitir los antecedentes al Procurador General de la Nación en orden al delito de incumplimiento contemplado en el artículo 239 del Código Penal, no resulta menos cierto que tal hecho, en sí mismo, no resuelve de manera alguna el reclamo del interesado.

Que, el mandato que tiene la Defensoría como única Institución Nacional de Derechos Humanos con status A dentro del sistema de las Naciones Unidas y el art. 86 de la Constitución Nacional, es la defensa y protección de los derechos humanos.

Que, con las demoras en las que incurre la ANSES no solamente no se protegen los derechos humanos reconocidos por el derecho convencional y demás derechos garantizados por nuestra Carta Magna, sino que además se encuentra ausente todo procedimiento eficaz para la solución al reclamo planteado por el recurrente.

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que informe la fecha de resolución del expediente "Jubilación Moratoria Ley N° 24.476" Expte. N° 024- [REDACTED] 974-1, perteneciente al interesado -DU N° [REDACTED], iniciado con fecha 26/05/22.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Recordar a la señora Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL los deberes legales y funcionales establecidos por el Dec. PEN 7/19 que modifica la Ley N° 22.520 y el artículo 239 del Código Penal.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a la Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a que informe la fecha de resolución del Expediente "Jubilación Moratoria Ley N° 24.476" Expte. N° 024- [REDACTED] 974-1, perteneciente al interesado -DU N° [REDACTED], iniciado con fecha 26/05/22.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese al interesado y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00081/23.-

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose
Date: 2023.10.24 00:37:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José BÖCKEL
Subsecretario General AC
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-DPN
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343
Date: 2023.10.24 00:37:53 -0300